



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 197 -2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 06 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000043-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD emitido por la Secretaría Técnica Suplente del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" designada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2019-MIDIS/PNADP-DE, y el Informe N° 416-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 000043-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD emitido por la Secretaria Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" designada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0014-2019-MIDIS/PNADP-DE del 16 de enero de 2019, se recomienda la prescripción de los hechos puestos en conocimiento mediante el Oficio N° 050-2018-MIDIS/PNADP-OCI de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) JUNTOS, a través del cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Programa valorar los riesgos correspondientes a la revisión dispuesta por la Contraloría General de la República sobre diversos hechos revelados en la Hoja Informativa N° 002-2018-MIDIS-PNADP-OCI, a fin de disponer las acciones preventivas pertinentes;

Que, en numeral 2 de las conclusiones del aludido Anexo al Oficio N° 050-2018-MIDIS/PNADP-OCI, señaló que se adquirieron dos toldos de lona impermeables y se otorgó la conformidad de servicio, no obstante, las especificaciones técnicas de lo adquirido no son concordantes con lo establecido en la orden de servicio;



Que, mediante el Memorando N° 000964-2018-MIDIS/PNADP-UA, del 25 de abril de 2018, la Unidad de Administración dió cuenta a la Unidad de Recursos Humanos sobre los hechos y riesgos comunicados por el OCI en la orientación de oficio realizada a la Unidad Territorial de Loreto, lo cual fue derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 26.04.2018;

Que, en ese orden, el Informe N° 000043-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de la Secretaría Técnica del PAD, señala que la concreción del riesgo detectado por el OCI se habría efectuado a través de la conformidad de servicio otorgada ante la adquisición de dos toldos que no habrían cumplido con los términos de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000714 del 05 de diciembre de 2014 y que mediante el Memorando N° 240-2014-MIDIS/PNADP/UT7ADM/LI, de fecha **15 de diciembre de 2014**, suscrito por la servidora civil Mishel Taranco Torres - Administradora de la Unidad Territorial Loreto Iquitos, se remite al Coordinador de Logística el **Acta de Conformidad de Recepción de bienes y/o suministros** correspondientes a la orden de compra N° 0000714, que fuera otorgada por aquella conjuntamente con la servidora Lisette Rengifo Rojas, en su calidad de Jefe de la Unidad Territorial indicada;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PMC, establecieron un régimen disciplinario y procedimiento sancionador único, aplicable a todos los servidores civiles, el cual se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando en el numeral 6.2. que "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, respecto a la figura de la Prescripción dentro del Régimen Disciplinario de SERVIR, tanto el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento, como el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE; concuerdan al señalar que *la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años contados a partir de haberse cometido la falta, ó (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, por la ORH, o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;*

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el Marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, se ha señalado que la Prescripción "*no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario*"; de lo cual se aprecia 2 supuestos para el cómputo del plazo prescriptorio para el inicio de la acción dentro del Régimen de SERVIR: el primero contabilizado desde la comisión de la falta, y el segundo, computado desde que toma conocimiento de Recursos Humanos;

Que, asimismo el numeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el conteo de transcurso de plazo, se efectúa de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año de inicio;

Que, en atención a lo expresado por la Secretaría Técnica en el Informe N° 000043-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD, considerando que el hecho generador ocurrió el **15 de diciembre de 2014** y que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en el presente caso la facultad del Programa para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y determinar las responsabilidades correspondientes al riesgo detectado por OCI en el que se encontrarían incurso las servidoras civiles Mishel Taranco Torres - Administradora de la Unidad Territorial UT Loreto – Iquitos y Lisette Rengifo Rojas - Jefa de la Unidad Territorial UT Loreto – Iquitos, prescribió el 15 de diciembre de 2017, observándose que la prescripción recaída aconteció



con anterioridad a que la Dirección Ejecutiva conociera del riesgo antes referido por parte del OCI mediante el Oficio N° 050-2018-MIDIS/PNADP-OCI del 12 de abril de 2018 y que fuera puesto en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos el 25 de abril del mismo año, a través del Memorando N° 000964-2018-MIDIS/PNADP-UA;

Que, mediante el Informe N° 416-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 04 de noviembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al marco normativo expuesto, resulta pertinente la emisión del acto resolutivo que declare la prescripción de oficio en el presente caso;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

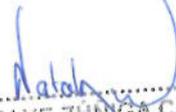
De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria que aprueban la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes, respecto a los riesgos expuestos en la Hoja Informativa N° 002-2018-MIDIS-PNADP-OCI, comunicada al Programa "JUNTOS" por el Organo de Control Institucional mediante el Oficio N° 050-2018-MIDIS/PNADP-OCI 12.04.2018, por hechos en los que se encontrarían incursas las servidoras Lisette Rengifo Rojas (JUT Loreto – Iquitos) y Mishel Taranco Torres (Administradora UT Loreto – Iquitos) vinculados a la adquisición de dos toldos de lona impermeables y otorgamiento de la conformidad de servicio, no obstante que las especificaciones técnicas de lo adquirido, no eran concordantes con lo establecido en la orden de servicio.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.


NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"